



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **01057** 2014-A/MPMN

MOQUEGUA.- **04 SET. 2014**

VISTOS: El Informe Nº 1004-2014-SPBS-GA/GM/MPMN; Informe Nº 267-2014-JLRP-C-SPBS-GA/GM/MPMN; Documento de Desistimiento con Registro Nº 007577, Recurso de Apelación con Registro Nº 005924; Informe Nº 1293-2014-GAJ/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás recaudos,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente Nº005924, la Administrada GIULIANNA VERÓNICA VARGAS CAMARGO, interpone Recurso de Apelación, en contra del acto Administrativo el Memorandum Nº 746-2012-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 01 de julio del 2012, señala que fue cesado en sus funciones y sus actividades laborales como Asistente Administrativo I Pagador de la Sub Gerencia de Tesorería – Gerencia de Administración, a fin de que mediante emisión de la respectiva Resolución, se deje sin efecto el Cese y despido Arbitrario que he sido objeto. De lo contrario me veré obligado a peticionar o solicitar tutela jurisdiccional efectiva para mi restablecimiento de mi derecho.

Que, mediante Documento de Desistimiento con Registro Nº 007577, de fecha 03 de marzo del 2014, la Impugnante señala que por convenir a sus intereses se ve en la necesidad de desistirse del escrito Administrativo de fecha 14 de febrero del 2014, mediante el cual se peticionó como sumilla, el "RESTABLECIMIENTO A SU PUESTO DE TRABAJO". Por lo que, en mérito a ello, debe tenerse por no presentado el escrito administrativo precitado; esperando que la dependencia correspondiente de la Municipalidad.

Que, con Informe Nº 1004-2014-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 01 de abril del 2014, la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, informa al Gerente de Asesoría Jurídica, que el Área de Contratos, informa sobre el Desistimiento de la Acción de la Señora GIULIANNA VERÓNICA VARGAS CAMARGO, sobre el restablecimiento a su puesto de trabajo. Al respecto Solicita Opinión Legal al respecto.

Que mediante Informe Nº 1293-2011-GAJ-GM/MPMN, de fecha 18 de agosto del 2014, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente **CACEPTAR** el Desistimiento de la Señora GIULIANNA VERÓNICA VARGAS CAMARGO. Documento de Desistimiento con Registro Nº 007577 y declarar **CONCLUIDO** el presente procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesta contra el acto Administrativo contenido en el Memorandum Nº 746-2012-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 01 de julio del 2012,

Que, de conformidad con el Art. 189 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptar de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquella persona que expresamente lo hubiese planteado.

Que, en ese sentido, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que presento tal solicitud es la misma que planteo el recurso de apelación no afecta el interés de terceros, así como tampoco el interés público, toda vez que, la Resolución impugnada queda firme

Que de conformidad con el Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión. Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.



189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú., y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR ACEPTADA el Desistimiento de la Señora GIULIANNA VERÓNICA VARGAS CAMARGO, y declarar **CONCLUIDO** el presente procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesta contra el acto Administrativo contenido en el Memorándum N° 746-2012-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 01 de julio del 2012,

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Notificación y Distribución de la Presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

